

SECRETARIA.- San Pelayo, julio 02 de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de los anteriores memoriales presentados por la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, quien actúa como apoderada judicial de la COOPERATIVA COOMULPATRIA, en el asunto de la referencia. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo-Córdoba, (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT: 900927840-4
DEMANDADO: GUILLERMO RAFAEL PAYARES TORRENEGRA C.C. 73.215.085
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00088-00

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante doctora MELISA HERRERA, sendos memoriales, el primero de ellos, presentando notificación personal del auto que libro Mandamiento de Pago de fecha 26 de abril de 2021 y, que ordenó "NOTIFICAR" en su numeral segundo al señor GUILLERMO RAFAEL PAYARES TORRENEGRA, C.C. No. 73.215.085 en la CLINICA SAN JOSE DE TORICES, como entidad donde labora el demandado, con la finalidad de que la entidad pública o privada notifique o informe al despacho la dirección del demandado, en el segundo de los memoriales, solicita se registre al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo establece el Art, 10 del Decreto 806 de 2020, ya que mediante auto de 26 de abril de 2021, se ordenó notificar al demandado en la CLINICA SAN JOSE DE TORICES, y ya han transcurrido 26 días y no se ha emitido pronunciamiento alguno por parte de la entidad pagadora o nominadora.

Respecto de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, pidiendo que se ordene el emplazamiento del demandado, para efectos de notificación del mandamiento de pago, argumentando que hace 26 días envió la notificación personal a través de correo electrónico: atusuario@clnicasanjosedetorces.com.co a la CLINICA SAN JOSE DE TORICES, como entidad donde labora el demandado y que hasta la fecha no ha emitido respuesta alguna o pronunciamiento por parte de la mencionada entidad, el despacho considera, que la apoderada judicial, ha mal interpretado el contenido del auto de fecha 26 de abril de 2021 que profirió Mandamiento de Pago y negó el emplazamiento del demandado GUILLERMO RAFAEL PAYARES TORRENEGRA, el despacho no ordena que sea notificado a través de la entidad donde labora, el despacho señala en el mencionado auto lo siguiente: *"el despacho negará lo pedido, ya que de las medidas cauteles solicitadas se deduce que labora en la CLINICA SAN JOSE DE TORICES de la ciudad de Cartagena, lo que significa que le es posible a la parte ejecutante verificar de forma particular o a través del juzgado la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o*

privadas con el fin de evitar futuras nulidades de acuerdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento hasta que se acredite lo anterior...". "REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. DEL PROCESO.

No se evidencia ni hay constancias en el plenario de que la apoderada haya adelantado las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado de la información de ubicación del demandado. El juzgado no ha ordenado la notificación personal del demandado a través de la empresa donde labora como lo pretende la apoderada, razón por la cual negará la solicitud de emplazamiento.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento del demandado GUILLERMO RAFAEL PAYARES TORRENEGRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.215.085, por las razones anotadas en las consideraciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
Juez

Firmado Por:

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN
PELAYO-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8468c043d0f88888afdde5a2ca034be00bff99f74547bd2fe990ea19b7a23671
Documento generado en 02/07/2021 09:15:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>